



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 04 SET. 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 87833-2017, sobre procedimiento administrativo sancionador contra **HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ S.A.C.**; y;

CONSIDERANDO:

Que, por su parte, el artículo 15 de la Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 274 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley N° 27444 -*Del Procedimiento Administrativo General*- modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, el numeral 2 del Artículo 120° de la Ley, establece que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos **"el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley"**; el cual prescribe en su numeral 1 que es una obligación utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; concordante con el literal "i" del Artículo 277° de su Reglamento que establece **"Utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados o de manera ineficiente técnica o económicamente, o por incumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado"**;

Que, la Administración Local de Agua Huaraz mediante Informe N° 029-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ-AT/B.R.R.P., recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C., por haber utilizado agua con mayores caudales y volúmenes que lo otorgado en las Licencias de Uso de Agua con fines energéticos con Resolución Directoral N°0302-2010-ANA-DARH y Resolución Directoral N°0051-2009-ANA-DARH, de las fuentes de agua el río Blanco, para ser usadas en las Centrales Hidroeléctricas Santa Cruz I y II, ubicado en el Distrito de Santa Cruz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral N°0051-2009-ANA-DARH, se otorgó licencia de uso de agua con fines energéticos a Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C., de las aguas del Río Blanco para la unidad operativa Central Hidroeléctrica Santa Cruz I, por un volumen anual de 117.22 MMC; y mediante Resolución Directoral N°0051-2009-ANA-DARH, se otorgó licencia de uso de agua con fines energéticos a Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C., de las aguas del Río Blanco para la unidad operativa Central Hidroeléctrica Santa Cruz II, por un volumen anual de 110.94 MMC;

Que, la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C., mediante Cartas HSC-088-2015 de fecha 06.05.2015, HSC-120-2015 de fecha 15.07.2015, HSC-132-2015 de fecha 16.08.2015, HSC-142-2015 de fecha 10.09.2015, HSC-172-2015 de fecha 15.10.2015, HSC-214-2015 de fecha 10.11.2015, HSC-225-2015 de fecha 10.12.2015 y HSC-004-2016 de fecha 12.01.2016, presento el registro de los caudales de agua tomada por las centrales Hidroeléctricas Santa Cruz I y II, de los meses de enero a diciembre de 2015, pudiéndose verificar que ha utilizado mayores caudales y volúmenes de agua que los otorgados a su favor, en la licencias con fines energéticos;

Que, en ese sentido, mediante Notificación N° 33-2017-ANA-AAA.H.CH-ALA.HUARAZ se comunica a la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, con el plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, en relación con el hecho que se le imputa de exceder el consumo del volumen de agua otorgado;

Que, mediante escrito de fecha 07 de Abril de 2017, el Gerente General de la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C., presenta su descargo argumentado que: conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N°041-2011-EM "Los titulares de estas licencias se encuentran facultados a utilizar mayores volúmenes disponibles, sin requerir para ello título habilitante adicional, siempre que exista libre disponibilidad y no se afecten derechos de uso, aguas abajo del punto de captación y devolución; los requerimientos de orden ambiental ni los planes de distribución aprobados para los otros usos, cuando corresponda"; su empresa se encuentra facultada para utilizar mayores volúmenes disponibles, sin requerir para ello título habilitante adicional; asimismo, que cumple con todo los requerimientos de la norma, toda vez que se trata de un afluente que se encuentra entre el punto de captación y devoluciones del agua; asimismo, existe disponibilidad hídrica, no existen usuarios entre el punto de captación y devolución que pudieran verse afectados y se respeta restricciones ambientales, solicitando que se procesa con el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N°899-2017-AAA.H.CH-UAJ, establece lo siguiente:

- a) El órgano Instructor en el marco de sus funciones efectuó actuaciones preliminares, como fue el Informe N° 029-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ-AT/B.R.R.P, solicitando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C., por haber utilizado agua con mayor caudales y volúmenes que lo otorgado en las Licencias de Uso de Agua con fines energéticos con Resolución Directoral N°0302-2010-ANA-DARH y Resolución Directoral N°0051-2009-ANA-DARH, de las fuentes de agua el rio Blanco, para ser usadas en las Centrales Hidroeléctricas Santa Cruz I y II, ubicado en el Distrito de Santa Cruz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash.
- b) La empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C., ha sido válidamente notificada con los cargos constitutivos de infracción, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que formule sus descargos, respecto a los cuales, la Administración Local de Agua Huaraz, mediante Informe Técnico N° 053-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.HUARAZ/RRP concluye que en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N°041-2011-EM, se desprende que no existen hechos comprobados que acreditan la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal i) del artículo 277° de su Reglamento; por lo que, se debe emitir la absolución de la infracción y se archive el procedimiento administrativo sancionador.
- c) El **Principio de Verdad Material** recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad administrativa competente **deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones**, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados; en ese sentido, del análisis de las actuaciones practicadas, no existen hechos comprobados que acreditan la infracción tipificada.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ABSOLVER a la empresa **HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ S.A.C.**, de la infracción tipificada en el Artículo 120º numeral 2 de la Ley; concordante con el literal "i" del Artículo 277º de su Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; en consecuencia, disponer el **ARCHIVO** del expediente administrativo sancionador.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la **HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ S.A.C.**, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. LEONEL PATIÑO PIMENTEL
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huaraz Chicama